

99 FEB 2019

SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE MINERÍA Y DESARROLLO REGIONAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA EL SENADOR MANUEL AÑORVE BAÑOS, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, POR EL QUE SE ADICIONA LA LEY MINERA.

El suscrito, Manuel Añorve Baños, Senador de la República en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 8, numeral 1, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la Ley Minera, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos:

La minería en México ha formado parte importante en el desarrollo y modernización de nuestro país a lo largo de la historia. Actualmente, México ocupa el primer lugar en la producción de plata a nivel mundial y se ubica entre los principales productores de los siguientes minerales: bismuto, fluorita, celestita, wollastonita, cadmio, molibdeno, plomo, zinc, diatomita, sal, barita, grafito, yeso, oro y cobre.

La Constitución de 1917 estableció el dominio original de la Nación sobre los recursos del subsuelo y, a partir de ello, se han realizado grandes esfuerzos para que la industria minera siga siendo exitosa y que la participación del capital privado permita su consolidación como una de las actividades económicas de mayor tradición en nuestro país.

La Ley Minera fue publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF)¹ el 26 de junio de 1992, mientras que su Reglamento,² fue publicado el 12 de octubre de

¹ Consultar en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4673658&fecha=26/06/1992

² Consultar en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5272642&fecha=12/10/2012

2012. Esta legislación respondió a las reformas del Artículo 27 constitucional cuyo fin fue impulsar las inversiones de capital extranjero en el sector.

El sector minero-metalúrgico en México contribuye con el 4 por ciento del Producto Interno Bruto (PIB) y nos ubicamos dentro de los primeros cinco destinos como captador de inversiones para explotación minera en el mundo.³

Además, la minería es una de las principales actividades generadoras de empleo en nuestro país, prueba de ello, es que, al cierre de octubre de este año, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) tiene contabilizados 385 mil plazas laborales directas en ese sector, mientras que, de manera indirecta, se estima que genera alrededor de 2 millones de empleos.

La importancia de la minería en nuestro país es innegable. Sin embargo, como la mayor parte de la industria lleva implícitas afectaciones medioambientales que no deben ser soslayadas en el diseño y ejecución de las políticas para su modernización y desarrollo.

Esto obliga al Estado mexicano a tener una regulación más estricta para el adecuado aprovechamiento de los recursos naturales no renovables como es el caso de la actividad minera, pero al mismo tiempo, es necesario que su intervención vaya encaminada a hacerla convivir con la vida económica y social de los pobladores en aquellas comunidades donde se lleva a cabo.

Las obligaciones ambientales incorporadas a los procesos mineros son una materia relativamente contemporánea.⁴ México, en concordancia con las experiencias internacionales, está obligado a preservar el derecho de todos los habitantes a gozar de un ambiente sano y equilibrado en el desarrollo de las actividades económicas y procesos que la contienen.

Sin embargo, la explotación minera en diversas regiones de nuestro país no se ajusta a procesos sustentables, lo que ha provocado graves afectaciones al medio ambiente en las comunidades donde se desarrolla esta actividad. Una de ellas y,

³ Consultar en: http://www.mch.cl/wp-content/uploads/sites/4/2016/04/Reporte-SNL-WET-2016_ingles.pdf

⁴ Consultar en: http://www.siam.economia.gob.mx/work/models/siam/Resource/Avisos/pag_prin.pdf

quizá la más importante, es la contaminación de los mantos acuíferos que provoca que, actividades como la agrícola y la ganadera, se vean perjudicadas.

Las consecuencias de lo anterior, ha sido la expulsión de cientos de pobladores obligados a emigrar a las grandes urbes o al extranjero en búsqueda de otras formas de sobrevivencia.

Esta iniciativa con proyecto de decreto tiene por objeto lograr que la minería se incorpore dentro de la actividad económica bajo la concepción del desarrollo sustentable, además de ofrecer seguridad jurídica a los pobladores de las comunidades, municipios y entidades federativas en el marco del mandato constitucional y de los tratados internacionales firmados por nuestro país, dando cumplimiento al compromiso adoptado por México en la Cumbre de la Tierra efectuada en Río de Janeiro en el año 1992 y en la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible realizada en Johannesburgo en el 2002.

La Ley Minera en su Artículo 27 establece la obligación por parte de los concesionarios a "sujetarse a las disposiciones generales y a las normas oficiales mexicanas aplicables a la industria minero-metalúrgica en materia de seguridad en las minas y de equilibrio ecológico y protección al ambiente." Sin embargo, no ofrece preceptos normativos para prevenir y sancionar los daños que provoca esta industria a las actividades económicas y sociales de las comunidades donde se lleva a cabo el desarrollo de la concesión minera.

En muchos casos, las empresas mineras aprovechan la figura de Responsabilidad Social Empresarial basada en sus propios códigos de ética en atención a las consecuencias propias de su actividad, donde buscan hacer mejoras en las cabeceras municipales tales como la restauración de caminos o el remozamiento de iglesias o equipamiento en las escuelas, con el objetivo de congraciarse con las autoridades y los pobladores pero que, de ninguna manera, logran resarcir el daño provocado a las actividades económicas y sociales donde se explota la concesión minera.

Es por ello que, consideramos importante reformar la Ley Minera para que la industria minera, se comprometa a convivir en armonía con otras actividades

económicas y sociales en las comunidades donde se lleva a cabo el desarrollo de la concesión minera.

Comúnmente, son pocos los gobiernos que han tenido en cuenta los derechos e intereses de los pueblos indígenas a la hora de explotar yacimientos mineros. México no ha sido la excepción. Por esta razón, las preocupaciones económicas, sociales y medioambientales expresadas por las comunidades no han recibido la atención necesaria.

A nivel internacional, el Convenio Número 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) estipula en su artículo 7 que:

"1. Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.

2. El mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo y del nivel de salud y educación de los pueblos interesados, con su participación y cooperación, deberá ser prioritario en los planes de desarrollo económico global de las regiones donde habitan. Los proyectos especiales de desarrollo para estas regiones deberán también elaborarse de modo que promuevan dicho mejoramiento.

3. Los gobiernos deberán velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.

4. Los gobiernos deberán tomar medidas, en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan."

Como vemos, es fundamental que el Gobierno mexicano tome medidas como las planteadas en este Convenio, ya que a ello nos hemos obligado a nivel internacional en favor de los pueblos y comunidades indígenas en los procesos de desarrollo.

Por su parte, el artículo 32 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas dispone que: "Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por conducto de sus propias instituciones representativas a fin de obtener su consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras o territorios y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo."

En este sentido, es necesario que nuestro país de pasos firmes para llevar a cabo la defensa de los intereses y derechos colectivos para establecer leyes convenientes en beneficio de los habitantes, pueblos y comunidades vulnerables, que obliguen a las empresas mineras y a las autoridades responsables, a preservar bosques, aire y agua en beneficio de la sociedad, así como canalizar todas aquellas inconformidades ciudadanas contra una entidad o empresa privada que afecte sus actividades económicas, sociales o culturales.

Estos procedimientos han garantizado en muchos países que, de ganarse las demandas medioambientalistas, las comunidades puedan ser compensadas o restituidas en sus derechos y, con ello, las empresas quedan disuadidas a volver a abusar y a cambiar sus prácticas.

Con la reforma planteada en este Proyecto de Decreto estamos convencidos que se fomentará una participación coordinada y una mayor vigilancia entre autoridades de los tres órdenes de gobierno, ciudadanos y organizaciones ambientalistas, sobre los procesos que tienen como fin la autorización de actividades mineras, evitando con ello, afrontar consecuencias ambientales, económicas, sociales y culturales, que afectan a comunidades agrarias y ganaderas.

Finalmente, lo que se busca con este proyecto legislativo es hacer compatible la ejecución de planes productivos con los programas de protección ambiental de los

recursos naturales, conforme a las metas de la Estrategia Federal de Ordenamiento Ecológico 2013-2018, que en el caso de las regiones mineras es de suma importancia dado que permitirá garantizar el desarrollo sustentable de la actividad y garantizar que las actividades económicas propias de la región no se vean afectadas en perjuicio de los pobladores que conviven con la concesión minera.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de las facultades constitucionales que me confieren los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 8, numeral 1, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE LA LEY MINERA.

Artículo único.- Se adiciona una fracción V al Artículo 27, recorriéndose las subsiguientes en su orden y una fracción XIV al Artículo 55, ambos de la Ley Minera, para quedar como sigue:

Artículo 27. ...

I a IV. ...

V. No afectar las actividades económicas y sociales de las comunidades donde se lleva a cabo el desarrollo de la concesión minera, tomando en consideración la cultura y forma de vida de sus pobladores.

VI a XV. ...

...

...



Artículo 55. ...

I a XIII. ...

XIV.- Cuando no exista capacidad de implementar el conjunto de actividades determinadas por las autoridades competentes, que permitan la remediación de las afectaciones al medioambiente y a las actividades económicas y sociales de las comunidades donde se lleva a cabo el desarrollo de la concesión minera.

...

...

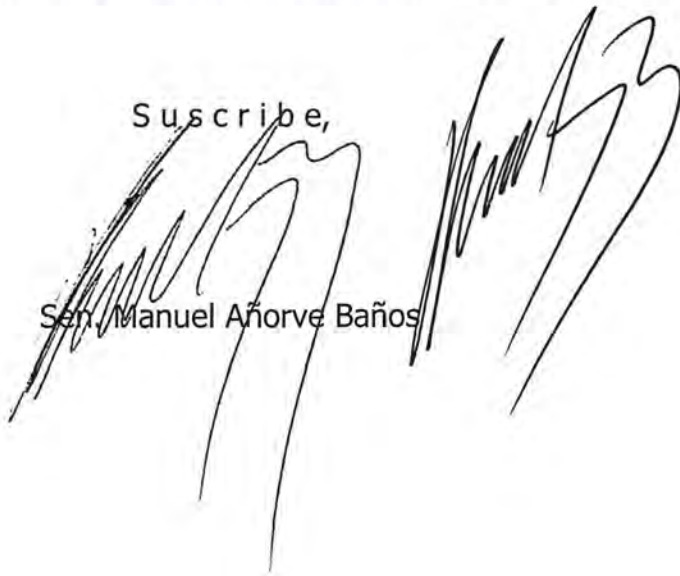
Transitorios.

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de Sesiones del Senado de la República, a los 19 días del mes de diciembre de 2018.

Suscribe,

Sen. Manuel Añorve Baños





n

ASUNTO:

INIC. LEY MINERA SEN. AÑO 2019

FECHA:

19 FEB 2019

NOMBRE	FIRMA
MARCO ANTONIO GAMA B.	
Gina A. Cruz Blackledge	
Vanessa Pizarro M.	